



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 357

BOGOTA, DOMINGO 6 DE JULIO DE 1828.

TRIMESTRE 29

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primera del comercio se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

Viene de la 171. y pasa a la 241.

PROCLAMA.

Simon Bolivar Libertador presidente de Colombia etc. etc. etc.

A LOS PUEBLOS DEL SUR.

Ciudadanos i soldados! La perfidia del gobierno del Perú ha pasado todos los límites i hollado todos los derechos de sus vecinos de Bolivia i de Colombia. Después de mil ultrajes, sufridos con una paciencia heroica, nos hemos visto al fin obligados à repeler la injusticia con la fuerza. Las tropas peruanas se han introducido en el corazón de Bolivia sin previa declaracion de guerra i sin causa para ella. Tan abominable conducta nos dice lo que debemos esperar de un gobierno que no conoce ni las leyes de las naciones, ni las de la gratitud, ni siquiera el miramiento que se debe à pueblos amigos i hermanos. Referiros el catálogo de los crímenes del gobierno del Perú, seria demasiado, i vuestro sufrimiento no podria escucharlo sin un horrible grito de venganza; pero yo no quiero exitar vuestra indignacion ni avivar vuestras dolorosas heridas. Os convido solamente à alarmaros contra esos miserables que ya han violado el suelo de nuestra hija, i que intentan aun profanar el seno de la madre de los héroes Armas colombianos del Sur. Volad à las fronteras del Perú i esperad allí la hora de la vindicta. Mi presencia entre vosotros será la señal del COMBATE.

Bogotá à 3 de julio de 1828.

BOLIVAR.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la republica de Colombia etc. etc. etc.

Deseando hacer eficaz la lei de 19 de julio del año 11.º i que se cumplan los santos é importantes fines que ella se propuso en la manumision de los esclavos, en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo, i con dictamen del concejo de gobierno decreto:

Art. 1.º Las juntas de manumision de cada canton tendrán por lo menos una sesion semanal sobre los objetos de su instituto, i las demas extraordinarias que exijan los negocios. Será de cargo del jefe político del canton i por su falta del alcalde primero municipal, supervijilar que las juntas de manumision queden organizadas dentro de ocho dias despues de la publicacion de este decreto, i que cumplan con sus deberes.

Art. 2.º Los intendentes i gobernadores por lo menos en la primera semana de cada mes, presidiran la junta de manumision de la capital, i podrán hacer lo mismo las demas veces que lo juzguen conveniente. Cuando à causa de la visita, ó por otro motivo se hallen fuera de la capital, deberán tambien presidir, en los términos arriba espresados, à cualquiera de las juntas de los demas cantones: ellos visitarán sus archivos, i examinarán por los registros de los acuerdos, si han cumplido ó no con sus deberes; si hallaren que no han cumplido, exigirán la responsabilidad à sus miembros, que satisfarán cada uno la multa de 25 à 100 pesos aplicados para los fondos de manumision.

Art. 3.º Los tesoreros de las juntas de manumision serán tambien contadores de las mismas. Tendrán las funciones: 1.º de liquidar todas las cuentas que ocurran con cada

una de las testamentarias que adenden derechos, hasta purificar la cantidad que corresponda à la manumision: 2.º de asentar en un libro las liquidaciones de lo debido cobrar, de pasar razon de ellas al recaudador, i de urjir à este para que haga los cobros: 3.º de percibir cada tres meses lo cobrado, de que llevarán la debida cuenta de cargo i data, i de dar razon à la junta de lo que haya en caja, para que esta disponga oportunamente de los fondos.

Art. 4.º Serán funciones del secretario de la junta: 1.º llevar precisamente por escrito el registro de sus acuerdos: 2.º custodiar el archivo: 3.º estender todas las comunicaciones que ocurran, las que firmará el presidente cuando sea con las autoridades: 4.º recibir todas las comunicaciones que se dirijan à la junta i presentárselas oportunamente.

Art. 5.º Corresponderà al recaudador: 1.º cobrar cualesquiera sumas liquidas que se adeuden à la manumision, según las listas que le pasará el contador tesorero: 2.º entregar lo cobrado cada trimestre al tesorero, i firmar las partidas de asiento: 3.º instaurar como parte i à nombre de la junta las ejecuciones i cualesquiera otros juicios que sea necesario promover para recaudar las cantidades que se adeuden à la manumision hasta hacerlas efectivas: 4.º nombrar arbitros en los casos en que por este decreto sea preciso ocurrir à ellos; pero antes consultará à la junta sobre las personas que se puedan nombrar.

Art. 6.º Todo lo que se deba al ramo de manumision al tiempo de la publicacion del presente decreto deberá estar cobrado precisamente dentro de los seis meses que sigan inmediatamente despues. Cumplidos se dará cuenta al poder ejecutivo, espresando si aun se adeuda algo, à fin de dictar las providencias convenientes para que se castigue à los morosos.

Art. 7.º Lo que se adeude en lo venidero deberá ser satisfecho dentro de un año, contado desde el dia que haya fallecido aquel cuya mortuoria cause los derechos. Los albaceas i herederos serán reconvenidos cada trimestre por el recaudador para que hagan el pago. En casos de duda sobre lo que se ha de satisfacer, el intendente ó gobernador de la provincia decidirá gubernativamente la suma que se ha de pagar, i su resolucion será ejecutada inmediatamente. Los mismos intendentes i gobernadores podrán prescribir en otros casos muy dudosos, que se dejan à su juicio prudente, el que se nombren arbitros que decidan la suma que deba pagarse; en la intelijencia de que lo dudoso no debe impedir el pago de lo cierto. La decision de los arbitros se ejecutará sin demora.

Art. 8.º A peticion del recaudador, el juez que presida la junta de manumision será el que despachá las ejecuciones, i practica todas las diligencias judiciales que fueren necesarias para que se realice el pago de cualquiera suma que se deba al ramo de manumision, encargandosele el mas pronto i preferente despacho, à cuyo efecto procedera breve i sumariamente en estas causas.

Art. 9.º Los tesoreros contadores de las juntas de manumision, deberán asistir en lo venidero à los inventarios i valuos de cualquiera mortuoria en que tenga interes la manumision, sean los inventarios judiciales ó extrajudiciales, los que estaran suscritos por el mismo, quien tendrá facultad de hacer en aquellos actos cuantas jestioness juzgue convenientes para asegurar al ramo de manumision la parte que le corresponda, i que

de ningun modo sea defraudada. Los inventarios i valuos que se practiquen sin la asistencia del tesorero contador, ó de una persona de su confianza, cuando las diligencias se hagan en un lugar distante de la cabecera del canton, serán nulos, de ningun valor ni efecto.

Art. 10.º El contador llevará tambien listas de todos los que mueran dejando bienes sujetos à los derechos de manumision. Cada uno de los curas de las parroquias tendrá en lo venidero la obligacion de pasar mensualmente à la junta de manumision del canton, una lista de los que hayan muerto dejando algunos bienes; las juntas exigirán de los curas estas listas, i las demas noticias que sean necesarias para averiguar las mortuorias que haya deudas à la manumision, à fin de cobrar lo atrasado, i lo que de nuevo se adeude.

Art. 11.º Los escribanos i jueces ante quienes se otorgare algun testamento abierto, ó cuando se abran los cerrados, lo participaran à la junta de manumision, dentro de los ocho dias siguientes, i tanto estos como los curas, incurrirán por la falta de las noticias prevenidas en la multa de 25 pesos para los fondos de manumision. Estas noticias i las del artículo anterior se presentarán en los cantones de las capitales el dia que el intendente ó gobernador presida la junta conforme al art. 2.º

Art. 12.º Cualquiera mortuoria en que se cometa ó haya intentado cometerse fraude de los derechos que se deban à la manumision, incurrirá en la pena del duplo de lo defraudado, ó de lo querido defraudar i pagará además los justos derechos. El juez que preside la junta conocerà sobre la materia i decretará la pena en juicio breve i sumario.

Art. 13.º Todos los gastos que se impendan en la cobranza de lo debido al ramo de manumision, serán de cargo de la mortuoria morosa en pagar.

Art. 14.º El heredero ó legatario que indebidamente retardare el pago de lo debido a la manumision incurrirá en la multa de otro tanto de los derechos; i en la misma cada uno de los albaceas.

Art. 15.º El contador tesorero i el recaudador darán anualmente cuenta comprobada de las cantidades que cada uno haya percibido ó debido percibir, la que presentarán à la junta de manumision del canton en los quince primeros dias del mes de enero. Si esta hiciere algunas observaciones deberán satisfacer à ellas, i aprobadas que sean las cuentas, se remitirán al gobernador de la provincia, à lo más tarde, en los ultimos dias del espresado mes. Será de cargo del contador general su fenecimiento, i donde no lo haya el ministro del tesoro de la provincia las fenecerá; por su falta el gobernador nombrará una persona de su confianza que lo haga, i el nombrado no se podrá excusar. El mismo gobernador dispondrá que se entere cualquiera alcance que resulte, dictando al efecto las providencias correspondientes.

Art. 16.º No se dispondrá de cantidad alguna de los fondos de manumision sin libramiento de la junta, firmado por el presidente i refrendado por el secretario, i nunca se podrá expedir para objetos que no se hallen espresados en la lei ó en las disposiciones del poder ejecutivo.

Art. 17.º Serán preferidos por las juntas de manumision para darles su libertad: 1.º los esclavos del mismo testador en cuyo valor se cobrará todo el impuesto, si hubiere bastante numero para dejarlo pago: 2.º los mas cercanos de los que pertenecieren al testador, si la suma à que monte el impuesto que haya de pagar la herencia no alcanzare para dar-

los á todos por libres: 3.º los mas honrados é industriosos de los esclavos del canton, prefiriendo siempre entre ellos á los mas acaudalados: 4.º los demas esclavos de la provincia i no habiendolos se manumitiran los del departamento siguiendo el mismo orden de preferencias: 5.º los esclavos de los otros departamentos, conforme al juicio del intendente de aquel á quien pertenescau los fondos destinados para la manumision.

Artículo 18 El recaudador gozará el cuatro por ciento de lo que se recaude, el tesorero el dos i medio, i el secretario el uno i medio por ciento, fuera de los gastos de escritorio que se le abonarán de los fondos de manumision.

Art. 19 Conforme al decreto expedido por el poder ejecutivo en 18 de agosto de 1823 los intendentes i gobernadores tendran la supervijilancia sobre cada una de las juntas de manumision, á las que obligarán á que cumplan exactamente con sus deberes, multando á los miembros que no los desempeñen con exactitud. Los mismos quedan autorizados para resolver las dudas que ocurran en el cumplimiento del presente decreto, é informarán por los conductos respectivos, las demas disposiciones que convendrá adoptar para que se organice completamente el ramo de manumision, i se llenen por las juntas i demas autoridades los santos fines que se propuso la lei de 19 de julio del año 11.º

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogota á 27 de junio de 1828. SIMON BOLIVAR - Por S. E. el libertador presidente de la República, el secretario de estado del despacho del interior. - José Manuel Restrepo.

ACTAS DE LAS MUNICIPALIDADES.

DEL CANTON DEL SOCORRO.

En la villa del Socorro, capital de la provincia, reunidos pacíficamente bajo los auspicios i presidencia del señor gobernador comandante de armas, la M. I. M. i demas autoridades civiles, el venerable cura párroco, i demas vecinos notables i padres de familia que suscribimos, despues de una discusion detenida, imadura reflexion de la crisis alarmante en que se halla la República, i de los prontos i eficaces remedios que en nuestro concepto son necesarios para salvarla; i considerando: 1.º que grandes peligros amenazan nuestra seguridad exterior, pues las armas del Perú han violado nuestro territorio meridional, i se agolpan tropas en la frontera, cuando por el norte preparan los españoles en la isla de Cuba fuerzas navales i terrestres para invadir á Colombia, mientras que se halla dividida en partidos: 2.º que en tales circunstancias, i en medio de la desmoralizacion interior que desgraciadamente tocamos por todas partes, i en todos los ramos, se necesita imperiosamente de un gobierno fuerte i enérgico, que pueda hacer el bien i reprimir el mal, en toda su estension: 3.º que las elecciones de los diputados de las provincias de ningun modo fueron obra de la mayoría, i de consiguiente fueron conseguidas con vicio de nulidad: 4.º que la convencion reunida en Ocaña ya es evidente que no puede establecer el gobierno que necesita Colombia; porque divididos sus miembros en opiniones encontradas, prevalecerán las de los enemigos del Libertador, que se denegaron á llamarle á Ocaña como lo deseaban los pueblos, para que las reformas se acordaran, teniendo presentes sus observaciones, i las luces que le ha suministrado la esperiencia en el gobierno: 5.º que menospreciadas que han sido por el partido indicado las peticiones dirigidas á la convencion por nuestros hermanos de los departamentos del Norte i Sur de la República, es consiguiente un extremo disgusto, i el desconocimiento de los actos que emanen de la convencion contrarios á los votos i protestas que aquellos han emitido: 6.º que en este caso desgraciado los departamentos del centro de Colombia sino uniformaran sus opiniones se verian envueltas en una guerra civil que disolveria á Colombia, i arruinaria nuestras fortunas i bienestar, i cuyo resultado funesto debemos

evitar por cuantos medios esten á nuestro alcance: 7.º que el hombre llamado por la voluntad nacional á impedir los males á la cabeza del gobierno, i el único que puede hacerlo en las actuales circunstancias, por la ilimitada confianza que tienen los pueblos en la persona del Libertador presidente, es el único que con las facultades bastantes puede hacer el bien, i evitar el mal: 8.º que deseando, pues, evitar por nuestra parte la anarquia, la guerra civil i la disolucion de Colombia, i persuadidos que la salud pública es la suprema lei, i que estamos en el caso de ocurrir á remedios estremos, protestando de la rectitud de nuestras intenciones que se dirijen á dar reposo interior, estabilidad, i seguridad exterior á Colombia, acordamos lo siguiente: 1.º Que protestamos no obedecer, i en efecto de ningun modo obedeceremos, cualesquiera actos i reformas que emanen de la convencion reunida en Ocaña, como que no son ni pueden ser la expresion de la voluntad nacional: 2.º que por ello revocamos los poderes á los diputados por la provincia del Socorro en la convencion reunida en Ocaña, i cuyos diputados deben retirarse inmediatamente de aquel cuerpo, á cuyo efecto se les comunicará sobre su retiro con copia de esta acta: 3.º que el Libertador presidente se encargue exclusivamente del mando supremo de la República con plenitud de facultades, que por nuestra parte le concedemos en todos los ramos, los que organizará del modo que juzgue mas conveniente para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar su union, asegurar la independencia, i restablecer el crédito exterior, i cuya autoridad ejercerá hasta convocar la nacion en su representacion. Tales son los sentimientos que animan á los habitantes de la provincia del Socorro, i su capital, para que se haga trascendental, i en fe de ello así lo acordamos, i firmamos en 17 de junio de 1828.

(Siguen las firmas)

José Rafael de Ardiela. --Escribano público i del número.

DEL CANTON DE GUADUAS.

En la villa de Guaduas á 26 de junio de 1828. Habiendose por el señor juez político, citado para este dia á los principales vecinos, i curas de las parroquias de Villeta, Sasaima, Nocaima, la Vega, Vergara, Nimaima, Quebrada Negra, i Chaguani; reunida su ilustre M. con el señor cura vicario superintendente, vecinos i padres familia, con el objeto de tratar sobre las medidas prontas i enérgicas que deben tomarse para disipar el torbellino de males en que está sosobrando el pueblo colombiano. El señor juez político que preside esta junta, abrió la discusion con la lectura de la acta celebrada en la capital el dia 13 del corriente. Tomó la palabra el venerable vicario i espuso: que una faccion ambiciosa, enemiga de la paz i de la dicha de Colombia, trabajaba alevosamente para aniquilar la fuerza moral del gobierno, para destruir la autoridad legitima que el pueblo confió á su Libertador i padre, i para abrir el sepulcro á la moribunda patria: á esta patria querida á quien ha aniquilado su mala administracion, á quien han rendido los golpes de sus disensiones interiores, i á quien amenazan invadir sus enemigos exteriores. Que la gran convencion, en quien los pueblos habian puesto todas sus esperanzas, despotizada por una mayoría, que sorda al clamor público i dominada del espíritu de partido, sofocaba la voz de la razon, impedia hacer el bien i evitar el mal: que el Libertador presidente era el único que podia uniformar la opinion pública, asegurarnos la libertad i la independencia de un modo estable, i permanente, vigorisar la administracion en todos sus ramos, restablecer nuestro crédito i volvernos la tranquilidad i el reposo. Que como el único remedio proponia: que el canton de Guaduas uniese sus votos á los emitidos por sus conciudadanos de la

capital el 13 del corriente, depositando en las manos de S. E. el Libertador presidente el mando supremo de la nacion en los términos referidos en dicha acta; i habiendo sido recibida esta mocion por la municipalidad i vecinos con un aplauso jeneral, se acordaron con unanimidad los siguientes artículos.

1.º El canton de Guaduas, uniformando sus votos á los de sus conciudadanos de la capital, protesta no obedecer, i declara que de ningun modo obedecerá cualesquiera actos i reformas que emanen de la convencion reunida en Ocaña, como que no son ni pueden ser la expresion de la voluntad jeneral.

2.º Que en consecuencia el Libertador presidente, reasuma exclusivamente el mando supremo de la República, con toda la autoridad necesaria para arreglar la administracion en sus diferentes ramos, i para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar su unidad, i asegurar la independencia conseguida por sus proesas inauditas á la cabeza del ejército libertador.

3.º Que esta autoridad suprema que le concedemos en la parte que nos toca la ejerza hasta que estime conveniente convocar la nacion en sus representantes.

4.º Que esta acta original se remita al señor intendente para que la mande archivar, imprimir i circular; i una copia legalizada sea presentada á S. E. el Libertador por los S. S. juez político i el vicario del partido, quienes felicitarán á S. E. á nombre de todos los concurrentes, i le aseguraran, que los vecinos de Guaduas vivirán amando, i morirán sirviendo al Libertador padre de la patria, en fe de lo cual firman los referidos S. S. por ante mí el escribano público que da fe.

José M. Acosta, Justiniano Gutierrez, Juan Florencio Medina, Joaquin Gusman, José Mariano Paba, Manuel Acosta, Eusebio Chacón, dr. Ignacio Pescador, Pedro Antonio de Galvis, Fr. Juan Bautista, Manuel Samper, Manuel Enciso, Eusebio Martines, Nepomuceno Herra, Antonio Abil, Pedro José Serrano, Jorge Ramires, Jeronimo Dias, Juan de los Angeles Triana, Miguel Garcia, José Osorio, José M. Gusman, Carlos Casar de Molina, Leandro Gutierrez, Mariano Samper, José M. Leon, Francisco Carrasquilla, Ignacio de Leon, Joaquin Mora, Rafael Samper, Manuel Osorio Reyes, Francisco Raga Peres, Manuel Samper, Gabriel Riobo, Francisco Buitrago, Salvador Belasques, Miguel Riosorio, Juan Vargas, José Justo de Silva, Marcelino Dias, Jesus de Riobo, Estevan Alvarez, José de Angeles, Joaquin Vasques, Juan Ignacio Leon, Manuel Maria Raga, José Timoteo, Manuel Barbosa, Carlos i Bartolomé Rubio, Bonifacio Gusman, Eduardo Honglkon, Buenaventura Leitis, Chistoval Leon, Hermerejildo Marcha, Luciano Galindo, Bautista Rubio, Buenaventura Pinilla, Ignacio Medina, José Antonio Ramires, Pedro Medina, José de Rojas, Andres Uda, Manuel Acosta, José Antonio Romero, Bernardo Cordero, Pedro Rubio, José Maria Sifuentes, Gregorio Samora, José Maria Sifuentes, José Laureano Hernandez, José Antonio Raga, Tomas Peres, Francisco Alvarez, Ignacio Escobar, José Maria Delgado, Lorenzo Acosta, Juan José Ortis, Joaquin Silva, José Gregorio Garcia, José Ignacio Osorio José Aguilar, Pedro José Ramos, Bonifacio Moreno, Pedro José Pienlos, Casimiro Silva, Francisco Osorio, Gregorio Melo, Anselmo Aguirre, Timoteo Roman José Gregorio Ramires, Luis Medina, Pedro Sanches, Mateo Butasas, Antonio Escobar, Francisco Portis, Pablo Vanegas, Ramon Haonor, Martin Raga, Antonio Osorio, José Portis, Marcos Mejia, José Justo de Silva, Diego Gusman, José Anjel, Ignacio Solanilla, José Antonio Amao, Pedro Rubio, José Maria Riobo, Carlos Melo, Ignacio Antonio Serrate, Pedro Incapie, Julian Gusman, José Maria Perdomo, Pedro Luis Rojas, José Maria Rodriguez, Juan de Dios Acosta, Eleuterio Ordoñez, Por

docientos i dos vecinos, José María Gusman, José Ignacio Escobar, Manuel Osorio, Antonio Rubio, Pedro Gutierrez, Andres Castillo, José Antonio Vargas, Valentin Murillo, Ignacio Peres, Carlos Mendes, Santos Chimbi, José Jesus Murillo, Vicente Gutierrez, Marcelo Gutierrez, Antonio Alvares, Miguel Gusman, Alcantara Raga, Lino Vasques, Jelacio Rodrigues, Lorenzo Melo, Silvestre Sanches, José María Gusman, Salvador Manjarres, Diego Gusman, Ipolito Lee - Ante mi José Miguel Domingues escribano público i secretario de cabildo.

DE PIE DE CUESTA.

En la villa de san Carlos de Pie de Cuesta á 21 de junio de 1828, reunidos en la plaza por convocacion que les habia hecho el señor jefe politico, los señores de la municipalidad, empleados del canton, cura, vecinos que firman i otros innumerables que dejan de hacerlo porque al terminar el acto se distrajeron por entregarse á todo género de demostraciones de alegría, proclamaciones al escmo. señor Libertador presidente, repique de campanas, pólvora etc. El señor jefe del circuito que presidia al concurso dió lectura al acta de la capital de la República de 13 del presente mes i año, con la cual se uniformaron los votos del vecindario, en los términos, i añadiendo los considerados siguientes, despues de largas observaciones i reflexiones de varios individuos que tomaron la palabra: 1.º que la gran convencion, convocada i reunida en el ardor i aptacion de los partidos, no podrá hacer la felicidad de la República, que esto se previó desde que fueron electas para ella las personas menos imparciales, desde que desprecio, no contestando ni el reibo, los sufragios que este canton le dirijio con fecha 3 de abril último, en que entre otras cosas le pidió oyese del padre de la patria los consejos de la esperiencia, sabiduría é interes por la gloria de Colombia, i que con la noticia que tiene de haberse disuelto la convencion, se ha realizado aquella funesta prevision: 2.º que habiendo desaparecido este cuerpo, los pueblos han reincidido en las urjentes i peligrosas necesidades i épocas mas arriesgadas hoy, pues la expectativa de la convencion habia suspendido el curso rápido de las revoluciones que principiaban i ahora carecen de este motivo de refrenarse: 3.º que están cansados de buscar, i persuadidos por la esperiencia que en semejante estado en vano solicitarán el reposo público, la integridad é independencia de la nacion en el seno ó por medio de asambleas, ya sean con el carácter de congresos, ó con el de convenciones nacionales: 4.º que el reposo público, la integridad é independencia nacionales son las deidades á que Colombia ha sacrificado con magnificencia su fortuna i su sangre á torrentes: 5.º que este cantonal paso que permanece constante en ofrecerles en holocausto aun las reliquias de su existencia, ha encontrado en sus meditaciones el feliz arbitrio para conservarlas de dar el escmo. señor Libertador presidente Simon Bolivar una investidura omnipotente: 6.º que esta medida colma tanto mas los votos del canton cuanto que confia altamente en la providencia del héroe, i halla en todos los instantes de su vida otras tantas seguridades para el sagrado depósito que se le hace, convinieron unanimemente en que: primero este canton confiere por su parte al escmo. señor Libertador una autorizacion sin limites para mantener en la República la tranquilidad interior i exterior, la integridad crédito i felicidad de que es digna: 2.º que se le manifiesten á S. E. el Libertador las inquietudes i agonias que el canton sufre por el temor de perder aquellos inmensos bienes, i el vehemente deseo de que S. E. acepte i ejerza el poder que le ofrece: 3.º que este no tiene otro término que el de la vida de S. E.; pero que el canton le pide no permita que llegue sin dejar la nacion constituida: 4.º que por ahora continuase el canton organizado i

governado por las mismas leyes i jefes actuales mientras que S. E. el Libertador dispone otra cosa: 5.º que se eleve esta acta al escmo. señor Libertador: i 6.º que se le dirija al señor gobernador de la provincia en copia.

El jefe politico municipal del circuito Miguel Mantilla, alcalde 1.º municipal Roman Arenas, alcalde 2.º municipal subrogante Justo Garcia, municipal Lorenzo Cerrano, municipal Cruz Figueroa, procurador municipal Francisco Ramirez, alcalde parroquial 1.º José Antonio Mantilla, alcalde parroquial 2.º Carillos Mantilla, el párroco Nepomuceno Guevara, Pedro Canal, Francisco de P. Orvegoso, Celedonio Mantilla, Ignacio José Mantilla, Pedro José Mantilla, Andres Mantilla, Bartolome Araque, Carlos Mantilla, Santiago Mantilla, José M. Mantilla, Juan Nepomuceno Rey, Nicolas Arenas, Pedro Gomez, Pedro Mantilla, Francisco de P. Mantilla, Geronimo Ordoñez, Manuel Mantilla, Juan de Dios Arenas, José Orvegoso, Vicente Ramos, Juan de Dios Ordoñez, José Mutis, Celestino Mutis, Francisco Borja Cerrano, Fernando Rey, Felipe Salgar, Antonio Canal, Máximo Mantilla, Manuel Rodrigues, Agustin Mantilla, Raimundo Mantilla, Fernando Moreno, Manuel Ortis, Ignacio Figueroa, José María Luna, Rufino Ordoñez, José María Luna, Pedro Cerrano, Juan Porras, Pedro Leon Rey, Pedro Alcantara Mantilla, Calizto Mantilla, Francisco Navas, Fernando Garcia, Simon Mantilla, Fernando Mantilla, Juan Cespedes, Pedro Alcantara Rey, Rafael Rodrigues, José Orvegoso, Pedro Felipe Mantilla, Julian Nava, Juan Rey, Bautista Uribe, Francisco Martinez, José Orvegoso, Juan Emigio Perez, Leon Duarte, Baltazar Prada, Miguel Berenguer, Roberto Mantilla, Gregorio Gonzalez, Lorenzo Garcia, Antonio Cespedes, German Porras, Antonio Cespedes, Fruto Moreno, Ramon Hijuelos, José Lozano Ruiz, Antonio Vera, Antonio Cespedes, Nepomuceno Hijuelos, Ramon Hijuelos, José M. Castellano, Clemente Dominguez, Jacinto Hernandez, Lorenzo Cespedes, Fernando Sierra, José Ignacio Mantilla, Francisco de Asis Mantilla, Luis Moreno, Vicente Mantilla, Gregorio Basto, Roque Diaz, José M. Navas, Lorenzo Ardila, Antonio Cespedes, Vicente Rey, Wenceslado Mantilla Juan Eujenio Rey, José Candela, A. Cespedes, Santos Cerrano, Antonio Cespedes, Placentino Garcia, Fidel Mantilla, José Rodrigues, Fidel Mantilla, Joaquín Garcia, Ambrocio Mantilla, Manuel Mutis, José Esteves Faustino Borja, José Angarita, Agustin Florez, Faustino Borja, José M. Ordoñez, Miguel Suarez Luis José Mantilla, German Calderon, Florencio Hurtado, Manuel Ortis, Luis Mantilla, Miguel Suarez, Vicente Mosquera, Miguel Suarez, Cecilio Aguilera, Miguel Suarez, Juan A. Rodrigues, Miguel Suarez, Alverto Medina, Miguel Suarez, Teodoro Herrera, Miguel Suarez Carlos Mantilla, Cruz Palomino, M. Suarez, Pedro Juan Garcia, Miguel Suarez José Antonio Navas, Miguel Suarez, Gabino Navas, Toribio Florez, Miguel Suarez, Pedro Florez, Miguel Suarez, Bernabé Calderon, Tomas Rondon, Miguel Suarez, Celestino Calderon, Francisco Moreno, Cruz Rico, Luis Vargas, Francisco Moreno, José María Rey, Miguel Berengüer, José Antonio Oliberos, Mannel Carreño, Miguel Berengüer, Bautista Rueda, Nepomuceno Melendes, Vicente Rodrigues, Miguel Berengüer, Alcantara Arenas, Valentin Mantilla, Jacobo Mutis, Policarpo Gomez, Carlos Serrano, Felipe Rodrigues, Nepomuceno Mantilla, Clemente Calderon. Ante mi el secretario de la municipalidad Carlos Narciso del Castillo.

DEL CANTON DE BUCARAMANGA.

En la sala Capitular de la villa de Bucaramanga, cabeza del octavo canton de la provincia de Pamplona á veinte i cuatro de junio de ochocientos veinte i ocho, los miembros de la municipalidad que suscriben el señor cura i demas eclesiasticos, con un crecido número de los vecinos mas notables, en reunion fraternal i pacifica, presidida por el sr. alcalde primero

municipal; considerando en el estado alarmante i lamentable que se asegura tener la República, por hallarse amenazada su seguridad exterior é interior; no solamente con el ejército que con actividad se equipa por el gobierno español en la isla de Cuba para invadirla, sino tambien por otro, que del Perú tiene á la frontera, el cual se dice, ha violado nuestro territorio meridional, á la vez que se encuentra dividida en partidos, i disuelto el cuerpo de representantes, que en convencion nacional habia de haber establecido i sancionado las reformas decretadas á nuestra constitucion, sin haber logrado ejecutarlo: que en tales circunstancias, tocando, como se toca desgraciadamente por todas partes, una interior i espantosa desmoralizacion, deben buscarse por cuantos medios esten á nuestro alcance, el de salvarla del naufragio; animados del mas vivo interes por el bien jeneral, i ansiosos de contribuir por nuestra parte á tan laudable objeto; acordamos por unico medio, para levantar la República de esta crisis, restablecer el orden, la paz i la concordia, asegurar la unidad libertad, propiedad, igualdad, i el lleno de todos nuestros derechos, con un gobierno firme, poderoso i justo: consignar, como lo hacemos uniformemente, nuestros votos para que S. E. el Libertador presidente de la República se encargue exclusivamente del mando de ella, con plenitud de las facultades necesarias en todos los ramos, para que pueda dictar cuantas providencias estime convenientes para curar los males de que adolece la Nacion: que de este acuerdo i resolucion se dé cuenta á S. E. suplican tole la acepte i continúe con el mando en ejercicio de las facultades necesarias al intento relacionado; comunicandose tambien al señor gobernador de la provincia para los fines convenientes. Asi lo definimos i en fe de ello lo firmamos por ante el escribano publico del canton. Antonio José Ordoñez, Joaquin Cadena, Francisco Navas, Francisco Puyana, Eloi Valenzuela, José M. Valenzuela, José Breton, José M. Breton, Rafael Beoites, Saturnino Ordoñez, Pedro Pablo Martinez, Ignacio Rodrigues, Esteban Rei, Eusebio Garcia, José M. Benites, Gregorio Calderon, José Puyana, Juan Francisco Breton, Nicolas Figueroa, José M. Quiñones, Mariano Gayon, José M. Araus, José M. Esteban, José M. Riso, Tomas Rodrigues, José M. Esteban, Raimundo Troyano, Miguel Vega, Saturnino Gonzalez, Faviano Reyes, Ignacio Riberos, Gregorio Villamizar, Rito Vargas, Vicente Rei, Francisco Martinez, Javier Rei, José M. Navas, Juan Bautista Gonzales, José Sanabria, Emidio Zelis, Victor Ronderos, Francisco Ordoñez, Miguel Ordoñez, Francisco Cuadros, José Ojeda, José M. Franco, Manuel Garcia, Escribano público

DE VIOTA.

En la parroquia de Viota jurisdiccion de la ciudad de Tocaima en 20 dias del mes de junio de 1828. Reunidos en la plaza pública, á saber: los señores Andres Torres, juez 1.º parroquial, Bernardo Arciniegas, parroquial 2.º Fermin Rimón comisario parroquial, Estanislao Romero sindico apoderado, venerable señor cura, Miguel Emigdio Espinola, coronel José María Flores, José Ramon i José María Puente, i demas vecinos cabezas de familia de esta jurisdiccion que fueron convocados con el objeto de tratar sobre la comunicacion que se ha recibido del señor jefe municipal de este canton, su fecha 18 de los corrientes en la que se incluyen la acta celebrada en la capital de la República el 13 del corriente por sus autoridades locales, cabezas de familia, vecinos notables de aquella capital, i de las demas parroquias inmediatas, i de la celebrada en la ciudad de Tocaima cabecera del canton de este nombre, el 18 de los corrientes, á consecuencia de la invitacion hecha por el señor intendente del departamento para discutir sobre los peligros que nos amenazan con los enemigos de la causa pública, reunidos en la isla de Cuba que desean invadir nuestro territorio, por la division de partidos en que nos hallamos, i la desmoralizacion interior que se toca por todas partes; i discutidas detenidamente ambas actas, por todo este vecindario que fue presidido por su espontanea voluntad i pluralidad de votos por el venerable señor cura unanimemente hicieron la siguiente declaratoria. El vecindario de

La parroquia de Viota se conforma en todo a las declaraciones i pronunciamiento hecho por la municipalidad de la ciudad de Tocaima en su acta de 18 del corriente, pues ella lleva por divisa la seguridad exterior e interior de la República, la union i fraternidad i pone en fin por arbitro de su destino al inmortal Simon Bolivar, mui superior a cuantos heroes la historia antigua i moderna nos refiere, al que ha despedazado las envejecidas cadenas del nuevo mundo, i que ha consolidado nuestra independencia, libertad i futura vida, como guerrero, como legislador i como filosofo; i por tanto creemos que es el único que en las actuales circunstancias puede hacer desaparecer los males que nos amenazan. Con lo que se concluyó esta concurrencia entre aclamaciones de entusiasmo, con los dulces nombres de viva el Libertador, viva el padre de la patria inmortal Simon Bolivar; i firman todos los que saben, i por los que no saben lo hace el síndico apoderado.

Licenciado Miguel Emigdio Espinel, Andres Torres alcalde 1.º, Bernardo Arciniegas alcalde 2.º, Fermin Rincon comisario parroquial, Estanislao Romero, José Maria Florez, José Ramon de Puente, José Maria Pnente, a ruego de todo el vecindario Estanislao Romero, síndico apoderado.

DE GUATEQUE.

En la parroquia de Guateque canton de Tocaima a los 22 dias de junio de 1828, la junta de sanidad de la parroquia de Guateque asociada con el venerable cura, reunida en la sala del juzgado 1.º. a saber: el señor José Hernandez alcalde 1.º, el señor Nepomuceno Pedrisa alcalde 2.º, Juan Estevan Torres síndico parroquial i el señor Mariano Murillo comisario; con tal de llevar al cabo la reunion prevenida por su señoria el señor intendente del departamento en su circular de 15 del corriente mes; i habiendo precedido desde el dia anterior a la fecha la citacion, i con auencia de los padres de familia i demas personas notables del vecindario, con asistencia del venerable cura presbítero José Vicente Guevara; con arreglo a lo sancionado en la capital se hizo leer el acta en alta voz celebrada en aquella por la junta popular, reunida el 13 del presente mes, a impuestos todos del contenido de aquella, i sin otro fin que investir a S. E. el Libertador, como padre de la patria, con todas las facultades extraordinarias, como el único jéio capaz de salvarnos de la borrasca que nos amenaza, de aplicar el remedio mas activo i necesario para hacer desaparecer los males que interiormente aquejan la República, esta corporacion bajo la presidencia de los señores cura i municipalidad, comisario i síndico parroquial, unánimemente i a pluralidad de votos resolvieron lo siguiente:

Art. único. Que siendo conformes los sentimientos de los vecinos de la capital de Bogotá, con la opinion jeneral de esta parroquia de Guateque, se conformaban como se conformaron con la acta del pronunciamiento hecha en aquella capital, dando a S. E. el Libertador amplias facultades, respecto a ser el único, como efectivamente lo es, para conseguir la felicidad de Colombia i alejar el mal de ella; reuniendo de nuevo las partes que se hallan divididas de la República, i asegurando para siempre la tranquilidad debida en ella como anteriormente lo ha hecho, i por cuya razon no pierde las esperanzas esta parroquia de Guateque, de que lo repetirá en esta ocasion por medio de su gran influjo i acreditado proceder, i la otra que no dudamos de su buena fé por las repetidas pruebas que tiene dadas de amor por esta patria que el mismo ha formado manejandose con el mayor desinterés i nada comun entre los hombres, el cual le hace honor i lo engrandece entre los heroes del viejo mundo. Con lo que se concluyó este acuerdo entre aclamaciones i vivas por nuestro Libertador i padre de esta República Simon Bolivar, i firman los señores concurrentes por nos i ante nos por no haber escribano ni secretario, lo que certificamos.

Por el alcalde 1.º parroquial José Ro-

mero, alcalde 2.º Nepomuceno Pedrisa, el comisario Mariano Murillo, el síndico parroquial Juan Estevan Torres, el cura propio presbítero José Vicente Guevara, Ramon Ramires, Dionicio Villalobos, Salvador Zarrate, Lucas Barrera, Gayetano Figueredo, Antonio Palma, Felipe Pimiento, Pablo Campos, José Maria Sepulhera, Francisco Rodriguez Juan José Trujillo, Sebastian Rodriguez, Ventura Figueredo, José Domingo Mostigni, Rumualdo Pereira, José Maria Millan, Gregorio Garcia, Nepomuceno Borja, Francisco Sierra, Manuel Gonzales, Noberto Millan, Vicente Lopez, Bernabé Abendaño i Dionicio Villalobos.

PERU.

Por un olvido no publicamos en el suplemento al número anterior el siguiente oficio, comprobante de las hostilidades de esta República para con Colombia.

Comandancia de armas de la provincia de Loja.—Al señor jefe de estado mayor del departamento.

El 21 de febrero recibí por el subteniente de milicias Silverio Saenz, el siguiente parte: "que el capitán Arellana comandante del destacamento peruano que existe en el suyo, habia pasado, por tres ocasiones con cuatro soldados armados al pueblo del Zapotillo, con el objeto de seducir sus habitantes, i que en la última vez lo hizo con tanta insolencia i despecho, hasta llegar al extremo de batir la bandera peruana en dicho pueblo, en cuyo acto lo acompañó un hijo del referido pueblo nombrado Manuel Carrera, mui conocido por desafecto a nuestra causa, el cual se fue en compañía del mencionado capitán Arellana a las seis horas despues de este grande escándalo: por lo que me ví en el caso de marchar a dicho punto con una escolta de seis hombres, cuyo lugar estaba ya en tranquilidad, i procedí inmediatamente a hacer una averiguacion escrupulosa sobre el hecho, resultando ser positivo todo lo espuesto; i así por esto, como por prevenir al comandante del destacamento de la Lamor no permita pase individuo alguno de nuestra República a aquella sin llevar su correspondiente pasaporte, me ví en la necesidad de pasar a dicho destacamento, pues los jueces del Zapotillo me habian impuesto que muchos de sus habitantes se pasaron por aquel lugar al territorio peruano, tanto por no pagar la capitacion, como por evadirse de la pena a que se hacen acreedores por los excesos que cometen jeneralmente."

De lo que doi parte a V. para que se sirva poner en conocimiento del señor comandante jeneral del departamento

Loja 5 de marzo de 1828.—El 2.º comandante graduado, *Jorje Lak.*

COLOMBIA I LA GRAN BRETAÑA.

Por haber estado S. M. B. en el palacio de Windsor por mucho tiempo, no habia podido serle presentado nuestro ministro plenipotenciario el señor José Fernandez Madrid, hasta que vuelto S. M. a Londres lo recibió en audiencia secreta el 27 de marzo último. En ella dirigió el señor Madrid a S. M. el discurso siguiente:

Señor.—En la carta que tengo el honor de presentar a V. M., i que es sin duda la expresion de los sentimientos del gobierno de Colombia, hallará V. M. cuanto es el aprecio que hace de la amistad de V. M. i cuanto es el interes que tiene en estrechar, si es posible, los vínculos que tan felizmente unen al pueblo colombiano con el gran pueblo de que V. M. es la gloria. Estas relaciones, señor, están fundadas sobre bases mui solidas, la ilustrada política de V. M. el reconocimiento de mi patria i el interes mutuo de ambos países. Despues de haber sido presentado a V. M. me queda aun otro deseo, el de merecer por mis cuidados i por mi conducta la aprobacion i la benevolencia de V. M.

RESPUESTA DEL REI.

Yo creo todo lo que acabais de decirme,

i puedo aseguraros que estamos mui contentos de teneros aqui.

Despues concurrió a la corte el señor Madrid i presentó a S. M. al señor Andres Bello como secretario de su legacion.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo cesado ya la contrata que celebró con esta administracion jeneral de correos, el señor Carlos Cazar de Molina, de conducir los correos ordinarios de Cartajena a esta capital, la renta presenta las siguientes condiciones al individuo que quiera hacerse cargo de dicha conduccion hasta slo el punto de Honda, i de aceptarlas ocurrirá ante el jefe de ella con su propuesta.

Lo que exige la renta.

1.º. El que se presente a ser conductor, comprobará su buena i arreglada conducta, i tendrá por lo menos 50 mulas propias, que se hipotecarán a favor de la renta, i servirán como de fianza por la responsabilidad en que se constituye para con el público, por el ramo de encomiendas.

2.º. Ha de conducir cuatro correos mensuales a Honda, i de Honda a esta capital, poniendo una caballeria en cada viaje para las balijas.

3.º. Ademas de esta caballeria ha de llevar a Honda tres, en los dias 3, 10, 17 i 24, para conducir las encomiendas.

4.º. De atrasarse los correos de Cartajena, no llegando en los dias 4, 11, 18 i 25 al mediodia, despachará un peon a pie, con la correspondencia unicamente de Honda, los dias 5, 12, 19 i 26 a las 5 de la mañana para que arribe a esta capital los 7, 14, 21 i 28 al mediodia; pero al paso por Guaduas o por otro punto, traerá cuatro caballerias para llevar el ordinario con otro peon mas. En Honda se quedará el conductor con un compañero, o si el no pudiese dejará dos.

5.º. El conductor ha de caminar siempre, cuando los correos no se atrasen, con un peon formal i de honrades.

6.º. En todos los correos, atrasense o no, ha de despachar las balijas de las correspondencias desde Honda a toda diligencia, ganando horas, a fin de que lleguen a esta capital, con cuanta brevedad sea posible, que jamas será menos que en los dias señalados por el itinerario del 6, 13, 20 i 27 al mediodia, pero si se atrasasen llegarán en los que les correspondan, guardando la misma proporcion. Las encomiendas, podrán emplear dos dias i medio a tres en el camino.

7.º. En Facatativí, se mandará la caballeria de la balija, bien sea porque la ponga allí el conductor, o bien porque haga sus contratas, pero en cualquier caso de estos, él se hace responsable de los atrasos, lo mismo que de la conducta de los peones.

8.º. Deberá el conductor, o contratista cubrir la carga de las balijas i de las encomiendas con tapas de cuero, a fin de evitar el que se mojen, particularmente en los tiempos de invierno.

9.º. El conductor, por sí, o por sus peones, es responsable de cualquiera extravío; pérdida o falta, que suceda en el camino, tanto de las correspondencias como de las encomiendas.

A lo que se obliga la renta.

Por las cuatro caballerias de las balijas, cien pesos mensuales, i por cada una de las tres que se ocupen con encomiendas, cuya carga no pasará de cinco arrobas, seis pesos de venida i seis de vuelta. Si las encomiendas pesaren siete arrobas, por ejemplo, se abonarán siempre como dos cargas, i en esta proporcion, las demas que puedan ocurrir. Se contribuirá con un peso diario en Honda, desde el dia en que se atrasen los correos ordinarios de Cartajena. Finalmente, de necesitarse mas caballerias en Honda, o en esta capital de las cuatro estipuladas, el contratista, o conductor las facilitará, pagandose siempre por cuenta de la renta.

Administracion jeneral de correos, Bogotá julio 2 de 1828.—*Tomas Gomez de Cos.*

BOGOTA.—IMPRESO POR J. A. GUALLA